

ORD. U.I.P.S. N°: 464

ANT.: Escrito presentado por la Confederación de [REDACTED], con fecha 2 de abril de 2013.

Of. Ord. UIPS N° 148, de 23 de abril de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Escrito presentado por la Confederación de [REDACTED], con fecha 2 de mayo de 2013.

Escrito presentado por la Confederación de [REDACTED], con fecha 9 de julio de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 26 JUL 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] TALCAHUANO.

De mi consideración:

A través de los documentos referidos en el Ant. esta Superintendencia tomó conocimiento sobre los hechos denunciados por usted, en contra del proyecto [REDACTED] [REDACTED] calificado ambientalmente por Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío (en adelante, "RCA").

Según consta en la denuncia, la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema recaída en causa rol 3141-2012, acogió el recurso el protección promovido y ordena al titular del proyecto a presentar un Estudio de Impacto Ambiental ante la Comisión de Evaluación. La interpretación que se da en la denuncia señala que tal sentencia ha derogado tácitamente la RCA que calificó favorablemente el proyecto en cuestión.

Considerando, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los

Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Además, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

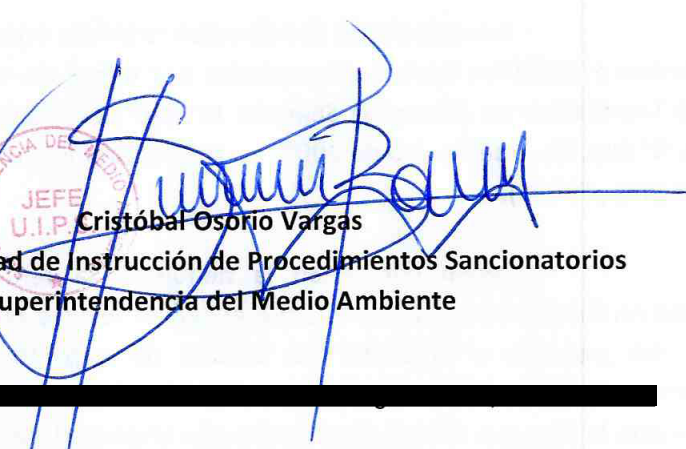

Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo 47, dispone que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio si juicio de esta Superintendencia, la denuncia, está revestida del mérito y seriedad suficiente.

Acorde a lo señalado, los hechos que fundan la denuncia y la solicitud contenida en ella no pueden ser tramitados por la Superintendencia del Medio Ambiente pues la denunciante requiere a este Servicio que ejecute la citada resolución judicial de la Excelentísima Corte Suprema, tarea no contemplada en relación a las competencias de esta Superintendencia.

Por otra parte, tampoco es materia de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente el pronunciarse sobre la interpretación expuesta por la denunciante en que señala que el referido fallo judicial derogaría tácitamente la RCA que aprobó el proyecto.

Por tanto, en razón de lo indicado, se archivarán los antecedentes presentados ante esta Superintendencia, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras en virtud de la presentación de nuevos antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

/GRG

Carta certificada:

CC:

- Bolívar Ruíz Adaros. Director del Servicio de Evaluación Ambiental del Biobío. Lincoyán 145 Concepción.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA.